

R. CASACION núm.: 4556/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M. Concepción Riaño
Valentín

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Rafael Fernández Valverde

D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D^a. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 17 de enero de 2019.

Visto el recurso de casación 4556/2018, preparado por el Abogado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Palma de Mallorca, de fecha 10 de abril de 2018, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Directora General de Comercio y Empresa, dictada por delegación del Conseller de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 14 de octubre de 2016, mediante la que se desestimaba el

recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de febrero de 2016, por la que imponía a la entidad recurrente una sanción de 5.100,00 euros, en concepto de responsable de una infracción grave en materia de juego, por efectuar publicidad o promoción de los juegos de azar o apuestas o de los establecimientos en los cuales se practiquen al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite, conforme al artículo 90.4.a) de la Ley Jurisdiccional en relación con los artículos 86.1, párrafo segundo y 110 del mismo texto legal, por no ser susceptible la sentencia de recurso de casación, al haber sido dictada por un Juzgado de lo Contencioso-administrativo y no ser susceptible de extensión de efectos por no haber sido dictada en materia tributaria, de personal al servicio de la Administración Pública o de unidad de mercado, ni reconocer en su fallo una situación jurídica individualizada al tener un contenido meramente anulatorio; y ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente para lo que la Sala, conforme al artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, establece una cantidad máxima de dos mil euros por todos los conceptos.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

